



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama recibido hoy á las cinco de la mañana, me comunica lo siguiente:

«La crisis que surgió se ha resuelto, formándose Ministerio bajo mi Presidencia y Guerra, con los señores

Ulloa, Estado.

Alonso Martinez, Gracia y Justicia.

Sagasta, Gobernacion.

Camacho, Hacienda.

Alonso Colmenares, Fomento.

Rodriguez Arias, Marina.

Romero Ortiz, Ultramar.»

Lo que he acordado publicar en *Boletin extraordinario*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 13 de Mayo de 1874.—Primitivo Serriá.

SECCION PRIMERA.

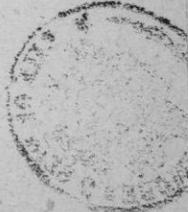
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 30 de Abril de 1874.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que la Comision provincial de Palencia se alzó contra una providencia del Gobernador de la misma provincia que ordenó la suspension de un acuerdo tomado por dicha Corporacion sobre un asunto de policia rural del pueblo de Villacidaler, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Villacidaler acudieron á la Comision provincial de Palencia en 21 de Setiembre de 1872 exponiendo que D. Teodoro Izquierdo, vecino de Villada, habia destruido una de las márgenes del rio Sequillo abriendo en mitad de ella una regadera por la cual dirigia las aguas á una viña de su propiedad, ocasionando daños á los terratenientes inmediatos por alterar el curso de las aguas, impidiendo además el libre tránsito por la margen con plantaciones de árboles y espinos; y por ello suplicaban al Director de Caminos vecinales reconociese las obras denunciadas á costa del que se hubiere excedido en su derecho.

Así debió ordenarlo la Comision provincial, pues por acuerdo de 30 de Junio de 1873, y te-



niendo en cuenta lo informado por dicho empleado, así como las prescripciones de varios artículos de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, previno al Alcalde de Villacidaler que hiciese á Izquierdo destruir en el término de ocho dias las obras efectuadas, y le apercibiera para que en lo sucesivo se abstuviese de realizarlas sin sujetarse á lo dispuesto en la ley de Aguas, condenándole tambien al pago de los honorarios y gastos hechos por el Director de Caminos vecinales.

En 21 de Octubre de 1872, D. Teodoro Izquierdo expuso á la Corporacion provincial que con las obras denunciadas á nadie se originaba perjuicio, en prueba de lo cual ofrecia practicar una informacion con los testigos que la Comision designase, siendo aquellas, por el contrario, beneficiosas para el rio y tambien para el vecindario por contribuir al embellecimiento y amenidad del lugar que ocupaban.

Del informe del Director de Caminos vecinales aparece que las plantaciones hechas por el interesado interrumpian el paso y las servidumbres establecidas sobre los malecones del rio, tendiendo á la destruccion de estos la acequia ó regadera que en beneficio de su propiedad habia abierto Izquierdo.

El Gobernador suspendió el acuerdo de la Comision provincial por no creerlo dictado dentro de sus atribuciones, y esta Corporacion en 12 de Agosto último resolvió á la vez que pedir á aquella Autoridad que revocase la suspension, alzarse contra ella para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; en cuyo estado el expediente ha sido remitido á informe de la Seccion que lo ha examinado en cumplimiento de lo mandado por el Gobierno de la República.

Trátase en el presente caso de plantaciones y obras en las márgenes de un rio, para cuya realizacion es necesaria, segun los artículos 90, 91 y 124 de la ley de Aguas, la prévia licencia del Gobernador de la provincia concedida con los requisitos al efecto establecidos.

De dichas prescripciones se deduce que las Diputaciones y las Comisiones provinciales carecen de competencia para conocer en asuntos de este género; la Seccion ha informado en este sentido en varias ocasiones, con cuya doctrina ese Ministerio se ha conformado, en la Real órden de 14 de Enero de 1872 que declaró que la Comision provincial de Pontevedra no pudo decretar la suspension de una obra que se efectuaba en terreno comunal para su aprovechamiento de aguas otorgado légalmente por el Gobernador; en otra de Diciembre del mismo año por la cual se fijó que las Diputaciones provinciales carecen de competencia para entender en las cuestiones sobre disfrutes y aprovechamientos de aguas, teniéndola los Gobernadores; y por último, en otra de 1.º de Agosto de 1871 por la cual se aprobó la suspension que el Gobernador de Madrid decretó de un acuerdo de la Diputacion de la provincia relativo á la concesion de aguas públicas.

Haciendo aplicacion de este criterio al caso presente, concediendo á los Gobernadores el nú-

mero 6.º del art. 9.º de la ley provincial la atribucion de suspender la ejecucion de los acuerdos de las Corporaciones provinciales cuando proceda segun la ley, y procediendo segun el número 1.º del artículo 48 cuando dichos acuerdos recaigan en asuntos que segun la ley provincial ú otras especiales no sean de su competencia, aparece que el Gobernador de Palencia obró dentro de la ley al suspender el acuerdo de aquella Comision, y por ello;

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preiuserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada entablado por D. José Muñoz y Martinez y D. Juan Bautista Conchillo, expendedores y fabricantes de licores en el pueblo de Benetuser contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre las cuotas que por tal concepto se les impuso para cubrir los gastos del presupuesto municipal, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado por el Gobierno de la República, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, remitido de nuevo á informe con mayor número de antecedentes, de los cuales aparece:

Que la Junta municipal de Benetuser, provincia de Valencia, acordó en el mes de Junio de 1870 cubrir su presupuesto de gastos por medio de encabezamientos, gravando los arbitrios de comer, beber y arder con un 25 por 100, formando la correspondiente tarifa con arreglo á la cual debian satisfacer el impuesto los expendedores ambulantes y los particulares por los artículos de aquella clase que introdujeron en el pueblo para su consumo.

D. Juan Bautista Conchillo y D. José Muñoz, dueño el primero de una fábrica y tienda de aguardientes y aceites, y expendedor el segundo de dichos artículos, reclamaron ante la Diputacion provincial contra las cuotas que se les impusieron; y esta Corporacion, despues de oír los informes del Ayuntamiento, acordó en 15 y 21 de Noviembre desestimar las reclamaciones por creer moderadas las cantidades exigidas.

En 24 de Abril, Conchillo, exponiendo que habia satisfecho dos trimestres de su cuota, y que tenia entablado recurso ante la Administracion de justicia, suplicó á la Diputacion que suspendiera el acuerdo del Ayuntamiento hasta tanto que recayese resolución en el gubernativo que tambien habia incoado, á lo cual accedió dicha Corporacion despues que el interesado

presentó la oportuna certificación de haber sido aquel remitido al Ministerio del digno cargo de V. E.

Fundándose los interesados en que se les exige por el expresado concepto una cantidad superior á la que en su juicio deben satisfacer, excusa la Seccion entrar á conocer del fondo de la cuestion.

Por el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y 82 de la misma reformada, el conocimiento de esta clase de cuestiones corresponde únicamente á los Consejos provinciales, y habiendo pasado sus atribuciones á los Tribunales de justicia en virtud de los decretos de 13 y 16 de Octubre y 26 de Noviembre de 1868, solo ante estos procede que se deduzcan reclamaciones por dichas causas: y por ello opina la Seccion:

1.º Que deben declararse improcedentes los recursos interpuestos, reservando á los interesados sus derechos para que los ejerciten en la forma que crean mas conveniente.

Y 2.º Que la suspension decretada por la Comision provincial quede sin efecto, pues en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 51 de la ley provincial vigente, es competente para ordenarla el Juez ó Tribunal que entienda en el asunto.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolverle como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—Garcia Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, en circular de 29 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de la Gobernacion la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo de la primera disposicion transitoria de la ley de reemplazos de 24 de Marzo de 1870, se concede la exencion del servicio activo y de la primera reserva, previa la instruccion del expediente mandado formar por el decreto de 27 de Abril del citado año, á los individuos que por causas posteriores á su declaracion de soldados y durante su tiempo de servicio obligatorio, resultan comprendidos en alguno de los casos á que se refieren los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862. Suprimida la segunda reserva, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º

adicional de la ley de 17 de Febrero del año último, y no existiendo ninguna agrupacion á que puedan ser destinados los individuos de referencia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por el Director de Infanteria en su oficio de fecha 13 del actual, ha tenido por conveniente resolver que tanto el soldado del regimiento infanteria de Búrgos, núm. 36, Víctor Acuña y Figueras, cuyo individuo ha motivado la presente resolucion, como los demás exentos del servicio de que se trata, están en iguales condiciones que los que lo han sido antes de ingresar en caja, y que en tal concepto se les debe expedir el certificado de libertad en igual forma que se verifica con estos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 11 de Mayo de 1874.—Primitivo Serriá.

CIRCULAR.

Seccion 2.ª—BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Subdelegado interino de Medicina y Cirujía del partido de Borja á D. Gerardo López Larraga.

Lo que he dispuesto se publique por medio del BOLETIN para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos del citado partido.

Zaragoza 11 de Mayo de 1874.—Primitivo Serriá.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica del 23 de Enero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Se dió cuenta de una comunicacion de la Comision de Instruccion pública participando haber elegido su Presidente á D. Joaquin Marton, y la Comision quedó enterada.

Zaragoza.—La Comision de Obras participa su constitucion y nombrado su Presidente á don Manuel Rozas, y la Provincial quedó enterada.

Velilla de Ebro.—Pascual Sorrosal y otros ganaderos reclaman contra el acuerdo del Ayun-

tamiento, por el que se les ha impuesto 2.000 pesetas por el aprovechamiento de los pastos del monte Blanco, de propiedad particular, y la Comision acordó revocar dicho acuerdo.

Borja, Ainzon y Alpartir.—El Sr. Gobernador participa haber admitido la dimision de los Concejales que componen los Ayuntamientos de dichos pueblos por hallarse facultado para estas disposiciones, y la Comision quedó enterada.

Undués de Lerda.—El Sr. Administrador económico manifiesta haber sufrido extravío algunos de los antecedentes unidos al expediente de indemnizacion por apedreo, incoado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, y la Comision acordó se haga relacion de lo que resulte del extracto y se pase en comunicacion al Sr. Administrador económico.

Godojos.—Visto lo expuesto por el Alcalde sobre si debe alistar á un mozo que nació en el dia 1.º de Enero de 1854, la Comision acordó se haga saber al mismo que el mozo á que alude en su oficio no corresponde al alistamiento de los llamados por el decreto de 7 del actual.

Bordalba.—El Alcalde manifiesta que en vista del estado angustioso en que se halla, no puede satisfacer á los Profesores de instruccion primaria lo que les adeuda, y la Comision acordó se manifieste al mismo esté á lo mandado en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 98, del 18 de Diciembre último.

Azuara.—El Ayuntamiento manifiesta que lo que se adeuda á los Profesores de primera enseñanza es anterior á la constitucion del mismo, por lo que pide se expida comision contra el saliente, y la Comision acordó denegar esta reclamacion.

Calatayud.—Visto lo expuesto por el Ayuntamiento en solicitud de que no se mande comisionado de apremio por lo que adeuda á los Profesores de primera enseñanza, la Comision acordó desestimar lo expuesto por dicho Ayuntamiento.

El Frasno.—D. Antonio Hernandez, Profesor de Beneficencia, reclama haberes, y la Comision Provincial acordó se mande al Alcalde de dicho pueblo ordene á los individuos del Ayuntamiento que fueron en los años en que se contrajo esta deuda, cumplan con lo que se les tiene mandado en el término de ocho dias, bajo la multa de 25 pesetas, por cada uno de los Ayuntamientos, y apremio que marca el art. 177 de la ley municipal vigente.

Daroca.—Visto lo expuesto por el Alcalde pidiendo se le releve de la multa impuesta por no haber satisfecho varios haberes atrasados á los Profesores de instruccion primaria, la Comision acordó desestimar la instancia, y ordenándole remita á correo seguido certificacion de haber solventado el pago de dichos atrasos.

Zaragoza.—D. Manuel Lascorz, escribiente de la Secretaria de la Diputacion, solicita licencia por 20 dias, y la Comision acordó concederle dicha licencia.

Alagon.—El Ayuntamiento que cesó solicita se levante el comisionado de apremio que sobre el mismo pesa, y la Comision acordó acceder á lo solicitado, encargando á estos funcionarios que en el término de 15 dias cobren cuantos descubiertos hubieren dejado durante su administracion auxiliado del municipio actual, debiendo ingresar en dicho término en la caja de la provincia cuantas cantidades adeudase.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador traslada una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion, aprobando un acuerdo de la Comision provincial por el que se declaró soldado á Santiago Monterde, y en su vista acordó dicha Comision trasladarlo al Alcalde para que lo notifique á los interesados.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador traslada una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion, por el que se aprueba un acuerdo de esta Comision Provincial en que se declaró soldado á Francisco Millan, y la Comision acordó se haga saber al Alcalde para que lo notifique al interesado.

La Almunia.—El Sr. Gobernador participa la dimision del cargo de varios concejales, nombrando en su reemplazo á D. Joaquín Ariza, don Jorge Cuber y D. Ramon Villamana, y la Comision quedó enterada.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, pidiendo se le comuniquen el acuerdo recaído sobre la concesion gratuita del BOLETIN OFICIAL, la Comision acordó se atenga á lo dispuesto en providencia de 25 de Noviembre último.

Zaragoza.—El tribunal de oposiciones para la provision de la plaza de auxiliar de la Secretaria de la Junta de Instruccion primaria remite la terna formada por el mismo, y la Comision acordó se dé cuenta á la Diputacion provincial en su actual reunion semestral, para que con arreglo á lo dispuesto en el art. 72 de la ley provincial nombre de dicha terna el que ha de desempeñar la vacante.

Zaragoza.—No habiendo cubierto varios Ayuntamientos los créditos atrasados que con los Profesores de instruccion primaria tienen, la Comision acordó se les exija las multas por conducto de los Jueces de primera instancia como se dispone en el art. 179 de la ley municipal vigente; manifestándose á los morosos, que si en el término de 10 dias no solventan cuantas cantidades adeuden á los Profesores hasta 30 de Junio último se les enviarán comisionados de apremio hasta que lo verifiquen.

Gelsa.—El Sr. Gobernador remite á informe el proyecto de ordenanzas de riego de dicha villa, y la Comision acordó se informe á dicha Autoridad que encuentra conforme estas y arregladas á la ley.

Ambel.—D.^a Antonia Ochoteco reclama contra el Alcalde, que le prohíbe verter por la calle pública las aguas súcias de un molino oleario, y la Comision acordó desestimar lo solicitado por la reclamante.

Bulbuenta.—No habiendo cumplido el Ayuntamiento y Junta de regantes con varias providencias dictadas por la Comision Provincial, en expediente incoado por D.^a Antonia Ochoteco sobre riego de un olivar. La Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento de dicho pueblo, cumpla con aquellas providencias bajo su responsabilidad, y nombre perito, para que puesto de acuerdo con D. José Embun, nombrado por la interesada, procedan de comun acuerdo á la tasacion de perjuicios ocasionados á la reclamante, remitiendo su dictámen para resolver lo que proceda.

Utebo.—El Ayuntamiento de este pueblo solicita se deje sin efecto el acuerdo dictado por la Comision Provincial de 11 de Noviembre último, por el que se ordenó al Alcalde suspendiera todo procedimiento contra D. Mariano Mesonada por 728 escudos 593 milésimas que dejó de cargarse en cuenta correspondiente al año 1864 á 65; y la Comision acordó desestimar lo solicitado por el mismo y confirmar el acuerdo antes citado hasta que se resuelva el expediente que sobre el pase de cuentas del año 1865-66 se halla pendiente.

Ambel.—Visto el expediente sobre falsificacion de documentos en el de sustitucion de Pedro Caballé en el año 1872, la Comision acordó se remitan los antecedentes al Juzgado de primera instancia de Borja, para que proceda á lo que haya lugar en justicia sobre dicha falsificacion de documentos que se desprende de la comunicacion del Alcalde, sin hacer mencion expresa de la nulidad de la sustitucion, puesto que la comision de aquel delito, caso de que exista, no implica la falta de aptitud y demás circunstancias que la ley exige para que el sustituto llenara debidamente su puesto en el servicio militar.

Zaragoza.—Ciriaco Garcia Campos, recurre al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando se le exima del servicio de la reserva de 1873, y la Comision acordó se informe al Sr. Gobernador que procede cursar esta instancia con los documentos que le acompañan á dicho Sr. Ministro de la Gobernacion con informe favorable, interesando al mismo para que la trasmita al de la Guerra á quien compete la resolucion, segun el artículo 4.º de dicho decreto.

Sástago.—El Ayuntamiento dice que por los descubiertos en que con la provincia se halla, se apremie á quien los hubiese causado, y la Comision acordó pase este expediente al Negociado 5.º Seccion de Cuentas de Secretaria, para que informe acerca de los hechos expuestos por los ex-concejales que recurren.

Paniza.—El Ayuntamiento solicita la próroga de dos meses para satisfacer el segundo trimestre de provinciales, y la Comision acordó desestimar dicha instancia.

Luna.—José Ruiz y otros, componentes el Municipio que cesó en 24 de Agosto último, suplican se suspenda el apremio que contra los mismos se ha enviado por descubiertos de im-

puestos provinciales hasta dentro de un mes, á fin de realizar el cobro de varios créditos á favor del Municipio, si el Ayuntamiento les auxilia con su autoridad; la Comision acordó desestimar lo solicitado por dichos reclamantes.

Ateca.—El Comisionado ejecutor de apremio que contra dicha villa se expidió, manifiesta, que los responsables del descubierto de cuya realizacion se trata, se negaron á oír la notificacion del despacho, como igualmente á firmar una diligencia, á la vez que ha sido amenazado por dos desconocidos para que abandone su cometido, y la Comision acordó se haga saber al Alcalde el deber ineludible que tiene de amparar, proteger y auxiliar á los ejecutores de apremio, previniéndole, que si en lo sucesivo, alguno de ellos sufre cualquier atropello, se le exigirá le responsabilidad que haya lugar.

Ricla.—El alcalde de dicho pueblo solicita por conducto del Sr. Gobernador, se le releve del pago de las dietas á que el expediente se refiere, declarando responsables del descubierto á los que dieron margen á que se causase, y la Comision acordó se reitere la orden acordada en 18 de Noviembre, previniendo á dicho Alcalde que cualquiera dilacion en cumplirla, será corregida en la forma que el artículo 173 de la Ley Municipal previene.

Torrijo.—Visto lo expuesto por el Ayuntamiento de dicho pueblo para que no se le apremie por sus débitos á la provincia, la Comision acordó se exija el pago del Impuesto personal á los que fueron de Ayuntamiento durante el año 1870, y á los antes nombrados, el primer semestre de 1871 á 72, sin perjuicio de que á unos y otros reintegre á su tiempo el Municipio, incluyendo las sumas necesarias en su presupuesto para ese fin.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. D. Rafael de Llanza ó su apoderado en esta provincia, se servirá presentarse en esta Administracion para enterarle de un asunto que le interesa en su calidad de tutor del Sr. Duque de Solferino, ó bien dar cuenta de su domicilio para poder comunicárselo de oficio.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 11 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Artilleria.

No habiéndose obtenido resultado de la subas-

ta intentada el día 1.º del corriente en esta capital y la de la provincia de Murcia, ante las Juntas facultativo-económicas del Parque de aquella y Fábrica de pólvoras de esta, con objeto de contratar el suministro de 300.000 kilogramos de salitre destinado á las labores de la última, se intentará otra simultáneamente en ambos puntos 10 días después del en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó al siguiente, si fuese aquel festivo, y hora de las doce de la mañana; en el concepto de que regirán las mismas condiciones que consigna el anuncio de la subasta anterior, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del mes de Abril último, así como el modelo de proposición; continuando expuesto el mismo pliego de condiciones en dichas dependencias todos los días en las horas ordinarias de despacho.

Madrid 5 de Mayo de 1874.—De orden de S. E., el General Secretario, Carlos Lopez del Hoyo.

Banco de España.

Para llevar á efecto la reorganización del Banco de España que establece el decreto de 19 de Marzo último, el Consejo de Gobierno del mismo ha acordado se hagan efectivas desde luego 37.500.000 pesetas á cuenta del aumento de 50.000.000 pesetas que faltan para completar el capital de 100 millones pesetas determinado en el art. 1.º del citado decreto, á cuyo fin ha dictado las reglas siguientes:

1.ª El aumento del capital por las 37 millones 500.000 pesetas se verificará por medio de la emisión de 75.000 acciones, de á 500 pesetas nominales cada una, que llevarán la numeración desde el 100.001 al 175.000, y tendrán derecho á los beneficios que ofrezcan las operaciones del Banco desde 1.º de Julio del corriente año.

2.ª La adquisición de estas acciones se hará por suscripción voluntaria entre los actuales accionistas del Banco de España, la cual estará abierta desde el 8 del corriente hasta el 15 de Junio próximo.

3.ª Los señores accionistas que deseen interesarse en dicha suscripción por el todo ó parte de las nuevas acciones que les correspondan al respecto de una y media acciones por cada dos de las que posean, harán sus pedidos, dentro del plazo designado en la regla precedente, en la Sección de transferencias del Banco, presentando los extractos de inscripción de sus respectivas acciones bajo carpeta duplicada, que les será entregada en la misma Sección. Una de estas carpetas, con el extracto ó extractos de acciones que comprenda, quedará en la referida Sección, y la otra, con el recibí del Jefe de la misma, se devolverá al interesado, expresándose en ella el día en que han de recogerse los resguardos provisionales de que trata la regla 8.ª

4.ª Las corporaciones civiles y de beneficencia, patronatos y fundaciones piadosas, capellanías, vinculaciones, usufructuarios y en una

palabra, todo el que no posea por derecho propio, y cuyas acciones actuales tengan la cualidad de inalienables, pueden interesarse en la suscripción por el todo ó parte de la cantidad á que les den derecho las acciones de que sean tenedores, y se les expedirán, bajo la forma también de inalienables, las nuevas inscripciones, quedando á salvo su derecho para recurrir, si lo consideran oportuno, á las Autoridades competentes administrativas ó judiciales, á fin de que declaren de libre disposición las acciones en que consista el aumento, en cuyo caso se verificará el cambio por la Administración del Banco.

5.ª No pudiendo emitirse fracciones de acción, los señores accionistas que con arreglo al tipo fijado en la regla 3.ª tengan derecho á un residuo, optarán ó por renunciar á él ó por que se les complete una acción, en cuyo último caso el pago de la fracción que se les aumenta lo verificarán al precio de la cotización del día anterior al en que se ejecute aquel.

6.ª Usando de la facultad concedida en el art. 14 del decreto de 19 de Marzo último, las nuevas acciones se adjudicarán á los señores accionistas que se hayan interesado en la suscripción por la cantidad de 550 pesetas cada una, ó sea por su valor nominal, con el aumento de 10 por 100 para constituir desde luego el fondo de reserva que á las mismas corresponde, y queden equiparadas en su desembolso á las que hoy se hallan en circulación.

7.ª Las acciones adjudicadas deberán satisfacerse por los señores accionistas en la Caja central del Banco el 15 de Junio próximo. A los que paguen el todo ó parte de su suscripción desde el 8 del actual les abonará el Banco el interés de 6 por 100 al año por los días que medien hasta el 15 de Junio inmediato.

8.ª En equivalencia de los pagos anticipados que ejecuten los señores accionistas, así como por los que realicen el día en que espira el plazo designado en la primera parte de la regla precedente, les serán entregados resguardos provisionales, transmisibles por endoso, con conocimiento del Banco ó intervención de agente ó corredor de Bolsa, que se canjearán á su tenedor por los extractos de inscripción desde 1.º de Julio del corriente año.

9.ª Las acciones procedentes de la emisión de que se trata que no se hubiesen suscrito, ó aunque suscritas no se hubieren pagado por los señores accionistas hasta el 15 de Junio próximo inclusive, se venderán en pública licitación en la época y forma que se anunciará oportunamente.

10. Todos los apoderados de los señores accionistas deberán presentar poder general bastante, si ya no lo tuvieren presentado en el establecimiento, ó especial al efecto, para interesar á sus poderdantes en la suscripción y recibir las nuevas acciones.

Madrid 5 de Mayo de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

El Registro de la propiedad de Sos, trasladado provisionalmente á Tauste, quedó instalado y abierto al público en la misma villa el día 10 de Marzo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, cumpliendo con lo prevenido en circular de la Direccion general del ramo.

Zaragoza 11 de Mayo de 1874.—Pablo Pastor de Gorosábel.

SECCION SEXTA.

Don Manuel Marcen, Comisionado ejecutor de la cobranza de Alfardal de pueblo de Peñaflor de Gállego.

Hago saber: Que por débitos que resultan de diferentes morosos se venden en pública subasta las fincas embargadas á los mismos, el día 30 del actual á las 11 de su mañana en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal de dicho pueblo.

Peñaflor 10 de Mayo de 1874.—El Comisionado Manuel Marcen.

Don Manuel Marcen, Comisionado ejecutor de la cobranza de Alfarda del término de Candeclaus de la villa de Zuera.

Hago saber: Que por débitos que resultan de diferentes morosos se venden en pública subasta las fincas embargadas á los mismos, el día 28 del actual á las 11 de su mañana en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal de dicha villa.

Zuera 10 de Mayo de 1874.—El Comisionado, Manuel Marcen.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del Cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á don Juan María Jonuásin, empresario que era de obras públicas de esta Capital y habitante en la plaza de San Pedro Nolasco, número nueve, para que en término de nueve días comparezca á ser notificado en causa sobre amenazas al mismo contra D. Luis Parlange, previniéndole, que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—De su orden, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Vicente Monforte sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de los bienes embargados á Antonio Barcelona, que con el tanto de su tasacion son como siguen:

Una estantería vieja con catorce bastidores de á tres cristales uno, de ocho metros treinta y dos centímetros longitud y dos metros treinta y cinco centímetros altura, en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Un escaparate fijo con tableros y barra de hierro para cerrar, de dos metros cincuenta y seis centímetros alto, y un metro sesenta centímetros ancho con sesenta y cuatro de fondo, en cien pesetas.

Dos hojas puertas de cristales de las mismas dimensiones que el escaparate, una de ellas con escaparate, en cincuenta y cinco pesetas.

Un mostrador guarnecido, su frente de pino y tablero de nogal de cinco centímetros grueso, de tres metros noventa centímetros largo y sesenta centímetros ancho, y otro de las mismas circunstancias de un metro setenta centímetros largo, en cien pesetas.

Una cómoda con cuatro cajones, chapeada de nogal, en treinta y cinco pesetas.

Una caja de brasero con chapa de nogal, en doce pesetas cincuenta céntimos.

Un armario ropero, quince pesetas.

Seis sillas color nogal, á nueve reales una, trece pesetas cincuenta céntimos.

Un confidente del mismo color, de tres asientos, seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Una mesa de sala chapa de nogal, cinco pesetas.

Otra de cocina, de pino, con cajon, tres pesetas.

Otra idem, idem, mas pequeña, dos pesetas.

Un armario de cocina, de dos hojas, cuatro pesetas.

Un espejo marco dorado, de cuarenta y ocho centímetros alto y treinta y siete de ancho, siete pesetas cincuenta céntimos.

Dos cuadros de pino, chapa de olivo, á dos pesetas uno, cuatro pesetas.

Cuarenta y ocho pares de zapatillas, mitad de invierno y mitad de verano, para señora, á peseta veinticinco céntimos par, sesenta pesetas.

Cinco pares botinas de becerro para hombre, á ocho pesetas par, cuarenta pesetas.

Tres pares botinas de charol para hombre, á ocho pesetas, veinticuatro pesetas.

Ocho pares botinas de terna para señora, á seis pesetas, cuarenta y ocho pesetas.

Diez pares botas de chagren y saten para niña, á dos pesetas, veinte pesetas.

Cuatro pares borceguíes becerro, chico, á cuapsetas, diez y seis pesetas,

Y seis pares zapatos de terna para señora, á dos tro pesetas par, doce pesetas.

Componiendo todo reunido la suma de seiscien-

tas noventa y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado he señalado las doce del día diez y ocho del actual, adjudicándose dichos bienes á favor del mas beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Por su mandado, Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta Ciudad, en providencia de hoy, se cita á don Pelayo Montoya, representante de una de las principales fundiciones de la provincia Rhenana, que en seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve habitaba en Madrid, calle del Olivo número seis, y de allí se trasladó á Sevilla, hospedado en la fonda de Europa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días y bajo el apercibimiento establecido en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en dicho Juzgado y escribanía del infrascrito con objeto de prestar declaracion en causa criminal contra Francisco Sanchez Torrecilla sobre estafa.

Zaragoza á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Montesinos y Gracia, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad, domiciliado en Maluenda, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa que se le ha seguido sobre incendio, y citarle y emplazarle para ante el Tribunal Superior, pues en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Calatayud á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—De su orden, Manuel Palomares.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria, llamo y emplazo á Salvadora Blasco, que se presume ser soltera y vecina del pueblo de Ademuz, (Valencia,) cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de ropas y efectos en la casa de D. Santiago Albesa, vecino de esta ciudad, por la criada que estaba á su servicio, y que existen algunos méritos para creer sea la Salvadora Blasco, bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Pina.

D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Severino Celma, vecino de Nuez, y encargado del cementerio público del mismo pueblo, para que dentro del término de nueve días, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo y su esposa resultan en causa criminal que se instruye por dicho Juzgado sobre profanacion de cadáveres; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Pina á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Julian Lucio Piqueras.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS.

En Zaragoza.—Una casa en la calle de Cerdan, demarcada con el número 11; y otra en la calle de Latassa, distinguida con el 2.

En Urrea de Jalón.—Un campo de dos cahices siete almudes de tierra, en la partida de Matabuey.

En Bárboles.—Un campo de seis cahices en la partida de Aguillo; y otro de igual cabida en la partida de las Armas.

En Bardallur.—Un campo de cuatro hanegas en la partida llamada Tras de la huerta; otro de tres cahices en la misma partida; y otro de un cahiz seis hanegas en la partida de Sementel.

En Plasencia.—Un campo de 13 cahices en la partida del Campo del Conde; y otro de un cahiz cuatro hanegas en la partida de Canlor.

Darán razon en Zaragoza, Notaría de D. Pablo Santandreu, calle de Cerdan número 8.

COMPAÑIA

de los ferro-carriles carboníferos

DE ARAGON.

El día 14 de Junio próximo se reunirá la Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía á la una de la tarde en el domicilio social, estacion de Escatron de esta ciudad.

Se compondrá dicha Junta, segun el art. 28. de los Estatutos, de todos los accionistas poseedores de 30 acciones por lo menos, con 20 días de antelacion al señalado para la reunion.

Los que aspiren á formar parte de ella depositarán en esta ciudad en la Caja social, las acciones que les den derecho de asistencia antes del 25 del corriente.

Zaragoza 11 de Mayo de 1874.—El Director gerente, P. A., el Vocal del Consejo de Administracion, Luis Zazo.